

RESOLUCIÓN No. 080

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";
- Que,** el artículo 227 de la referida norma, indica "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 de la citada norma, señala: "*Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";
- Que,** el numeral 9a del artículo 6, ibídem, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: "*(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)*";



- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la norma ibídem, establece que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 23 de la norma antes citada, señala: *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)"*;
- Que,** el artículo 24 de la referida norma, menciona: *"Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación"*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley antes señalada, manifiesta: *"Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS"*;
- Que,** el artículo 47, ibídem, al definir las contrataciones para las cuales se aplica el procedimiento de subasta inversa, establece: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes"*;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento antes citado, prevé: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable"*;



- Que,** el artículo 20, de la norma antes invocada, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que,** el artículo 44, ibídem, al referirse a la Subasta Inversa, determina lo siguiente:  
“DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
*Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).*”
- Que,** con Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el portal [www.sercop.gob.ec](http://www.sercop.gob.ec), el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene: normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública;
- Que,** Con Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, se nombró como Ministro de esta Cartera de Estado al señor Pedro Álava González
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, delegó a la Coordinación General Administrativa actuar como ordenadora de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre dentro del coeficiente comprendido entre un valor mayor a 0 y menor o igual a 0,000009 del Presupuesto Inicial del Estado ;
- Que,** mediante acción de personal No. 2615 CGAF/DATH de 10 de noviembre de 2021, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró como Coordinadora General Administrativa Financiera a la Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza;
- Que,** el 26 de noviembre de 2021, el Director Financiero, emitió la certificación Nro. 369 para financiar: “*La adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del proyecto de innovación tecnológica participativa y productiva agrícola PITPPA*”;
- Que,** conforme a la verificación en la herramienta de Catálogo Electrónico, efectuado por la unidad requirente, se certifica que el objeto de contratación NO consta en

la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador;

Que, Con sumilla inserta en el memorando Nro. MAG-CGI-2021-1807-M de 26 de noviembre de 2021, la Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó el trámite para el inicio de la etapa precontractual del proceso para: "*La adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del proyecto de innovación tecnológica participativa y productiva agrícola PITPPA*"; en el referido documento se adjuntan los términos de referencia elaborados por el área requirente y otros documentos habilitantes.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código **No. SIE-MAG-012-2021**, cuyo objeto es la contratación de: "*La adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del proyecto de innovación tecnológica participativa y productiva agrícola PITPPA*"; el plazo de entrega es de 2 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

**Artículo 2.- APROBAR** el presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código **No. SIE-MAG-012-2021**; de conformidad con el análisis efectuado por el área requirente en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial y que se encuentra adjunto al expediente.

**Artículo 3.- APROBAR** el cronograma del procedimiento y el pliego precontractual, que han sido elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, con base a la documentación preparatoria generada por el área requirente.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda a la publicación de esta resolución el pliego y la convocatoria con el cronograma en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 5.- DESIGNAR** la comisión técnica que estará integrada por:

<b>Delegado de la Máxima Autoridad:</b>	Michelle Noralma Ortiz Casierra
<b>Técnico afín:</b>	Iris Jeaneth Cuesta Olalla
<b>Delégalo del Área Requirente:</b>	Andrés Sebastián Cevallos Zambrano

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.



República  
del Ecuador

Ministerio de Agricultura  
y Ganadería

Quito, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA ALEJANDRA  
MOLINA ESPINOZA**

Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza  
**Coordinadora General Administrativa Financiera  
DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD**

AG/ar

